



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 19 de junio de 1997

NUM. 46

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Resolución por la que se reconoce y reafirma, entre otros aspectos, el reconocimiento y consideración de los servicios prestados a la población por los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES). Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 14).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra al desdoblamiento de la carretera N-232, desde Castejón a Cortes. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras (Pág. 15).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la supresión de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

—Pregunta sobre la incidencia en Navarra de la creación de 200.000 puestos de trabajo a nivel estatal. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

—Pregunta sobre las reivindicaciones planteadas por la Asociación de Estaciones de Servicio. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).

—Pregunta sobre Posusa. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

—Pregunta sobre los comportamientos y actitudes del Presidente del Gobierno de Navarra en relación con el debate en el Senado del Estado de las Autonomías. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

—Pregunta sobre las referencias a la lucha contra el terrorismo hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

—Pregunta sobre las referencias al embalse de Itoiz hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).

- Pregunta sobre la regulación de los contenidos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre los costos del pabellón de la Comunidad Foral en la feria de Leipzig. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha ayudado ecocómicamente a “Pamplona Televisión” por su trabajo en Leipzig. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).
- Pregunta sobre si las fincas de reemplazo asignadas a Masa Común han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Pitillas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 28).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre el proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 33, de 12 de mayo de 1997.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 13 de junio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Proyecto de Ley Foral de estadística de Navarra

El artículo 149.1.31^a de la Constitución Española incluye entre las competencias exclusivas del Estado la "estadística para fines estatales".

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública vino a sustituir la Ley de Estadística de 1945 y regular la función estadística para fines estatales.

El artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra incluye, entre las competencias exclusivas de Navarra, la "estadística de interés para Navarra".

La función estadística en la Administración de la Comunidad Foral tiene ya una larga trayectoria de más de dos décadas. La Diputación Foral creó en 1974 el Servicio de Estadística, asignándole, entre otros, los trabajos de índole estadística cuya realización ya se había iniciado en la Secretaría Técnica de la Dirección de Hacienda.

Las distintas unidades de las Administraciones de Navarra vienen desarrollando una amplia actividad estadística.

La existencia de un ámbito competencial exclusivo que hace referencia a una actividad compleja, en la que confluyen derechos y obligaciones, cautelas e infracciones, requerimientos de ordenación y planificación, etc., demanda una regulación adecuada y exige dotarse de una organización concreta.

El Decreto Foral 522/1991, de 25 de noviembre, vino a responder a este requerimiento, si bien de una manera transitoria. En efecto, en su exposición de motivos, se explicita que "hasta que por la correspondiente Ley Foral se regule la actividad estadística de nuestra Comunidad Foral, procede regular transitoriamente por el presente Decreto Foral la mencionada actividad".

Diversas Comunidades Autónomas han regulado ya su actividad estadística.

La presente Ley Foral se estructura en un Título Preliminar y cuatro Títulos.

El Título Preliminar determina el objeto y ámbito de aplicación de la actividad estadística regulada por esta Ley Foral.

El Título I define los principios que han de regir la actividad estadística, estableciendo los derechos y obligaciones de los distintos agentes intervinientes.

Asimismo establece los procedimientos de planificación de la actividad estadística. Sin embargo, no agota este ámbito de regulación que deberá ser completado por las sucesivas Leyes del Plan de Estadística de Navarra.

El Título II regula el Sistema Estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, que comprende el Instituto de Estadística de Navarra, el Consejo de Estadística de Navarra y las unidades estadísticas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos y entes que dependan de los mismos. Se concibe este Sistema Estadístico como un sistema coordinado en cuanto a la planificación de la

actividad estadística, utilización de las definiciones, códigos y nomenclaturas, unidades estadísticas territoriales y otros extremos, aunque claramente descentralizado en la producción y difusión de información estadística.

Por lo dispuesto en este Título se crea el Instituto de Estadística de Navarra, elemento central del Sistema Estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, al que se le encomiendan las funciones de dirección, coordinación y promoción de la actividad estadística pública de interés para Navarra.

Igualmente se crea un órgano consultivo, el Consejo de Estadística de Navarra, cuya función principal es facilitar las relaciones entre los productores de información estadística y entre éstos y los usuarios de la misma.

El Título III se refiere a las unidades estadísticas de las entidades locales de Navarra.

En el Título IV se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicables a quienes incumplan las normas y deberes que esta Ley Foral impone.

TITULO PRELIMINAR **Objeto y ámbito**

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la actividad estadística pública de interés para Navarra a que se refiere el art. 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. A los efectos de esta Ley Foral se entiende:

a) Por actividad estadística, la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas, la publicación y difusión de resultados y cualesquiera otras de similar naturaleza.

b) Por estadística pública, la realizada por unidades de las Administraciones Públicas.

c) Por actividad estadística pública de interés para Navarra, la que proporciona información estadística sobre la realidad territorial, demográfica, social y económica de la Comunidad Foral.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Esta Ley Foral es de aplicación a:

a) La actividad estadística realizada por la Administración de la Comunidad Foral y por sus organismos autónomos, entes y empresas dependientes de la misma.

b) La actividad estadística pública de interés de la Comunidad Foral realizada voluntariamente por la entidades locales de Navarra, por sus organismos autónomos, entes y empresas de ellas.

2. Esta Ley Foral no es de aplicación a:

a) La actividad estadística para fines estatales a que se refiere el artículo 149.1.31 de la Constitución, tanto si la efectúan directamente los órganos competentes de la Administración General del Estado, como si es efectuada por otras entidades por acuerdo, convenio, o cualquier otra forma de colaboración con los mismos.

b) La actividad estadística realizada por personas físicas o jurídicas privadas o de derecho público, no comprendidas en el artículo 2.1 de la presente Ley Foral.

c) Los sondeos electorales y las encuestas de opinión no incluidas en el Plan de Estadística de Navarra.

TITULO I **Regulación de la actividad estadística**

CAPITULO I **Principios generales**

Artículo 3. Principios de la actividad estadística.

La actividad estadística regulada por la presente Ley Foral se regirá, con carácter general, por los principios de interés público, transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, difusión y publicidad de resultados, conservación y custodia de la información, cooperación entre las Administraciones Públicas, secreto estadístico y obligatoriedad del suministro de información.

Sección 1ª **Del interés público**

Artículo 4. Del interés público.

La presente Ley Foral regula la actividad estadística desarrollada con motivo de interés público. Corresponde al Parlamento de Navarra apreciar y calificar el interés público de una estadística mediante la aprobación del Plan Estadístico de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.

Sección 2ª **De la transparencia**

Artículo 5. De la transparencia.

1. En aplicación del principio de transparencia los sujetos que suministren datos con fines esta-

dísticos tienen derecho a obtener información suficiente sobre la protección que corresponda a dichos datos, la finalidad a la que se destinan y el carácter obligatorio o no de la respuesta. Las unidades que realizan actividad estadística están obligadas a proporcionar esa información.

2. En todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley Foral se deberá hacer constar:

- a) Las características de la actividad estadística que se realiza.
- b) La finalidad principal a la que se destinan los datos.
- c) La obligatoriedad, en su caso, de colaborar.
- d) La protección que les dispensa el secreto estadístico.

Sección 3ª De la homogeneidad

Artículo 6. De la homogeneidad.

Para la realización de la actividad estadística regulada por la presente Ley Foral se aplicarán un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, así como cualquier otra característica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística.

Dichas normas deberán ser aprobadas mediante Decreto Foral y serán de obligado cumplimiento.

Las unidades, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones que se establezcan serán compatibles con las establecidas por la Administración General del Estado y la Unión Europea, a efectos de homogeneidad y comparación de los datos.

Sección 4ª De la proporcionalidad

Artículo 7. De la proporcionalidad.

Cualquier unidad encargada de llevar a cabo una actividad estadística de las reguladas por esta Ley Foral, estará obligada a la aplicación del principio de proporcionalidad entre los resultados que se pretenden obtener y la naturaleza y el volumen de la información que se solicita.

Sección 5ª De la difusión y publicidad de resultados

Artículo 8. De la difusión estadística.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra procurará la difusión de los resultados de

la actividad estadística que realice y el establecimiento de canales de acceso de los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes.

Artículo 9. De la publicidad de las estadísticas oficiales.

A los efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico de Navarra y las que hayan sido realizadas en virtud de Decreto Foral, según lo previsto en el artículo 28.1 de la presente Ley Foral.

Los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales conforme a lo regulado en esta Ley Foral respecto al secreto estadístico.

Artículo 10. Del carácter oficial de los resultados.

Tendrán carácter oficial los resultados de cualquier estadística oficial desde el momento en que se hagan públicos mediante la difusión en publicaciones u otros soportes.

El personal vinculado a las unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral y las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquellas unidades en virtud de acuerdos, convenios o contratos, deberán guardar absoluta reserva por razón de su trabajo profesional hasta que éstos se hayan hecho públicos, salvo autorización expresa del responsable máximo de la unidad estadística correspondiente. Esta reserva deberá guardarse con independencia de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del secreto estadístico.

Artículo 11. De la publicidad de la metodología.

Al mismo tiempo que se hagan públicos los resultados de una operación estadística se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron dichos resultados.

Artículo 12. De las explotaciones especiales.

La unidad de la Administración de la Comunidad Foral que elabore una operación estadística facilitará, en un plazo acorde con la disponibilidad de sus recursos, mediante el proceso que se apruebe reglamentariamente, cualesquiera otras informaciones estadísticas distintas de las hechas públicas siempre que lo permitan las característi-

cas técnicas de la estadística y no se contravenga el secreto estadístico, pudiendo establecerse un precio acorde con el coste del servicio solicitado.

Sección 6ª **De la conservación y custodia** **de la información**

Artículo 13. De la conservación y custodia de la información.

Las unidades estadísticas conservarán y custodiarán los cuestionarios y otros soportes de la información recogida con destino a la elaboración de estadísticas en tanto sea necesario, debiendo adoptar las medidas de seguridad que garanticen los principios de esta Ley Foral.

Sección 7ª **De la cooperación entre las** **Administraciones Públicas**

Artículo 14. De la cooperación entre las Administraciones Públicas.

Para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, el sistema estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de competencias de ésta, fomentará y favorecerá la cooperación con las Corporaciones Locales, con el sistema estadístico de la Administración General del Estado, con los de las Comunidades Autónomas, con la Unión Europea y con otros Organismos en todos los niveles de la actividad estadística.

Sección 8ª **Del secreto estadístico**

Artículo 15. Del ámbito del secreto estadístico.

Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas.

Se entiende por datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas aquéllos que permitan la identificación directa de los interesados o bien aquéllos que por su estructura, contenido o grados de desagregación permitan la identificación indirecta de los mismos.

Artículo 16. Del contenido del secreto estadístico.

El secreto estadístico obliga a las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos protegidos a los que se refie-

re el artículo anterior, que se conozcan como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística. Igualmente están obligados a no actuar sobre la base de dicho conocimiento.

Artículo 17. De la comunicación entre unidades estadísticas.

Los datos estadísticos amparados por el secreto estadístico podrán ser transferidos a los órganos estadísticos de las administraciones públicas siempre que se cumplan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por la unidad estadística que los tenga en custodia:

1. Que dichas unidades desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido expresamente calificadas de acuerdo a la normativa legal vigente como sujetos del secreto estadístico.

2. Que la información a transferir esté relacionada justificadamente con las funciones estadísticas que dichas unidades tengan encomendadas.

3. Que las unidades estadísticas destinatarias dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico.

Artículo 18. De la comunicación con fines científicos.

Podrá permitirse a los institutos de investigación científica y a los investigadores el acceso a los datos amparados por el secreto estadístico siempre que estos datos no permitan una identificación directa de las personas y que dichas instituciones o personas cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente en orden a garantizar la protección física e informática de los datos amparados y a evitar cualquier riesgo de divulgación ilícita. Cuando dicho acceso se produzca se notificará a la Agencia de Protección de Datos o al Órgano correspondiente de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 19. De la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico.

Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para fines distintos de los estadísticos, sin más excepciones que las legalmente previstas.

Artículo 20. De los obligados a mantener el secreto estadístico.

Están obligados a mantener el secreto estadístico:

1. El personal vinculado a los servicios o unidades de la Comunidad Foral de Navarra que realizan actividad estadística y el personal de los

servicios o unidades de las entidades locales que realizan actividades estadísticas de interés de la Comunidad Foral de Navarra, aun después de haber cesado en sus funciones.

2. Cuantas personas, físicas o jurídicas, tengan conocimiento de datos amparados por el secreto estadístico con ocasión de su participación en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aún después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan su vinculación a los servicios estadísticos. La obligación de guardar el secreto estadístico se iniciará desde el momento en que se obtenga la información por él amparada.

Artículo 21. Del incumplimiento del secreto estadístico.

El incumplimiento del deber de secreto estadístico dará lugar a responsabilidades indemnizatorias de los daños y perjuicios causados en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias sobre los funcionarios y demás personal público, y de la potestad sancionadora a que se refiere el Título III de la presente Ley Foral.

Artículo 22. De las excepciones del secreto estadístico.

No quedan amparados por el secreto estadístico:

1. Cualquier dato protegido que sea de conocimiento público y que no afecte a la intimidad de las personas.

2. Cualquier dato obtenido de los registros administrativos, que estará sujeto a la confidencialidad y a los criterios de difusión que determine la legislación específica que les sea de aplicación.

3. Los directorios que no contengan más datos que la denominación, identificadores, emplazamiento, indicadores de actividad y tamaño y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros o directorios de difusión general.

4. Los directorios de edificios y viviendas que no contengan más datos que los identificadores, emplazamiento, tipo de unidad y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros o directorios de distribución general.

5. Los datos protegidos cuando el interesado manifieste por escrito su renuncia a la protección del secreto estadístico.

6. Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinticinco años.

7. Los datos protegidos de personas jurídicas recibidas en las unidades estadísticas hace más de quince años.

8. Los datos protegidos de personas físicas recibidas en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.

Sección 9ª

De la obligatoriedad del suministro de información

Artículo 23. De las estadísticas de respuesta obligatoria.

1. Serán estadísticas de respuesta obligatoria las que se determinen así expresamente en el Plan de Estadística de Navarra, en los Programas Anuales de Estadística y aquéllas que, aun no estando incluidas en el Plan o Programa, hayan sido aprobadas por Decreto Foral y calificadas como tales.

2. Serán también estadísticas de respuesta obligatoria las realizadas para fines estatales, declaradas de respuesta obligatoria según la legislación correspondiente, sobre las que la Comunidad Foral de Navarra suscriba acuerdos o convenios de colaboración con la Administración General del Estado.

3. No estarán sometidos a la obligatoriedad de colaboración la obtención de datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. En estos casos la colaboración será siempre voluntaria.

Artículo 24. De las personas obligadas a suministrar información.

Están obligadas a suministrar información a la unidad que lleve a cabo las actividades estadísticas delimitadas en el artículo anterior todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan residencia, domicilio o ejerzan alguna actividad en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Esta obligación podrá extenderse a actividades que se desarrollen fuera de Navarra, cuando sea adecuado a la finalidad de la estadística y así estuviera previsto en sus normas reguladoras.

Artículo 25. De la forma de suministrar información.

Toda persona física o jurídica pública o privada que suministre información en el ámbito de las actividades reguladas por la presente Ley Foral, deberá contestar de forma veraz y completa, ajus-

tarse al plazo de respuesta y respetar las demás circunstancias que figuren en las normas reguladoras de la actividad estadística de que se trate.

CAPITULO II

Planificación de la actividad estadística

Artículo 26. Plan de Estadística de Navarra.

1. El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra será el Plan de Estadística de Navarra.

2. El Plan de Estadística de Navarra se aprobará mediante Ley Foral.

3. Tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la propia Ley Foral, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones cuya inclusión o exclusión dependa del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

4. Dicho Plan contendrá como mínimo:

a) La determinación de los objetivos generales del Plan y de los específicos de la actividad estadística prevista en el mismo.

b) La colaboración institucional que ha de mantenerse en materia estadística.

c) Los criterios y prioridades para la ejecución del Plan.

Artículo 27. Programas Anuales de Estadística.

1. El Plan de Estadística de Navarra se desarrollará mediante Programas Anuales de Estadística, que serán aprobados por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Instituto de Estadística de Navarra.

2. El Programa Anual de Estadística deberá contener, al menos, las especificaciones siguientes:

a) Su adecuación al Plan de Estadística de Navarra.

b) La relación de las operaciones estadísticas en curso y de nueva implantación que han de realizarse en su período de vigencia con la indicación de:

– Su contenido y finalidad, características técnicas y criterios de difusión.

– Unidad o servicio que ha de realizarla.

– La obligatoriedad, en su caso, de prestar colaboración.

– El coste estimado de las operaciones.

c) Se harán constar las operaciones derivadas de convenios o acuerdos de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y otras administraciones u organismos.

3. El Programa Anual de Estadística se integrará en la Ley Foral de Presupuestos. Esta Ley Foral habilitará los recursos necesarios para la ejecución del Programa Anual correspondiente en cada ejercicio.

El Programa Anual de Estadística quedará prorrogado automáticamente si el Presupuesto anual fuese prorrogado.

Artículo 28. Otras estadísticas.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno de Navarra, por motivos de oportunidad o urgencia, podrá autorizar mediante Decreto Foral la realización de operaciones estadísticas no contempladas en el Plan de Estadística o en el Programa Anual. Estas estadísticas tendrán la consideración de oficiales.

2. Las unidades de la Administración de la Comunidad Foral podrán realizar, para sus necesidades, operaciones estadísticas no incluidas en el Plan o Programa Anual, cumpliendo en todo momento los principios y normas establecidos en esta Ley Foral y las normas que la desarrollen.

Cuando tales operaciones estadísticas impliquen petición de información a personas físicas o jurídicas al margen de las relaciones administrativas propias de sus funciones, necesitarán para realizarlas informe previo y preceptivo del órgano estadístico de la Comunidad Foral, en aras de evitar duplicaciones y asegurar la necesaria coordinación.

TITULO II

Sistema Estadístico de Navarra

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 29. Del Sistema Estadístico de Navarra.

1. La actividad estadística de la Comunidad Foral de Navarra se llevará a cabo en los términos previstos en la presente Ley Foral por el Sistema Estadístico de Navarra.

El Sistema Estadístico de Navarra está constituido por las unidades que a continuación se

detallan y por las relaciones que entre ellas han de establecerse para la coordinación de su actuación.

Las unidades del Sistema Estadístico son:

a) El Instituto de Estadística de Navarra.

b) Las unidades de los Departamentos y los organismos, entes o empresas dependientes de ellos, que realicen actividad estadística.

c) El Consejo de Estadística de Navarra.

2. Las unidades del Sistema Estadístico de Navarra podrán desarrollar la actividad estadística directamente o celebrando acuerdos, convenios o contratos con otras administraciones públicas o con entidades privadas, que quedarán sometidas en materia estadística a la presente Ley Foral.

3. Las funciones de planificación, normalización y coordinación técnica de la actividad estadística están centralizadas en el Instituto de Estadística de Navarra, y las de producción y difusión están distribuidas entre las unidades del Sistema Estadístico de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral y lo que en su momento establezcan el Plan de Estadística de Navarra, los Planes Anuales de Estadística y la normativa que los desarrolle.

CAPITULO II

Del Instituto de Estadística de Navarra

Artículo 30. Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de Estadística de Navarra es el órgano estadístico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, responsable de la actividad estadística de interés para Navarra.

2. La naturaleza y estructura orgánica del Instituto de Estadística de Navarra será definida por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral.

3. El Instituto de Estadística de Navarra quedará adscrito al Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 31. Funciones.

1. Son funciones del Instituto de Estadística de Navarra las siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para Navarra.

b) Difundir los principios, objetivos y demás extremos de la actividad estadística pública de interés para Navarra.

c) Elaborar el Anteproyecto de Plan de Estadística de Navarra con la colaboración de las res-

tantes unidades del Sistema Estadístico de la Administración de la Comunidad Foral y de las Administraciones Locales.

d) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de Navarra y promover la coordinación metodológica con la actividad estadística de los entes locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de otros organismos pertinentes.

e) Realizar las operaciones estadísticas que le sean encomendadas en los Programas Anuales de Estadística.

f) Elaborar sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales.

g) Elaborar los directorios de unidades estadísticas y realizar las operaciones censales necesarias para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre el territorio, la población, las viviendas y las actividades económicas.

h) Promover la investigación estadística y la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

i) Representar a la Administración de la Comunidad Foral en las relaciones con unidades y organismos locales, organismos autonómicos, estatales e internacionales especializados en materia estadística, promoviendo la coordinación y colaboración con ellos en la actividad estadística. En el ejercicio de dicha representación contará con las unidades especializadas de los Departamentos, pudiendo delegar en ellos cuando se considere oportuno.

j) Velar, con la colaboración de las unidades del Sistema Estadístico, por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

k) Promover la difusión de las estadísticas relativas a Navarra.

l) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio o acuerdo y las contrataciones de servicios en los que participe la Administración de la Comunidad Foral en lo relativo a la actividad estadística que pueda figurar entre sus instrumentos u objetivos.

m) Informar todo proyecto de operación estadística que pretendan realizar las unidades de la Administración de la Comunidad Foral, cuando estas impliquen petición de información a perso-

nas físicas o jurídicas al margen de las relaciones administrativas propias de sus funciones.

n) Informar los cuestionarios, procedimientos administrativos y aplicaciones informáticas que afecten a registros necesarios para la realización de operaciones estadísticas incluidas en el Plan de Estadística de Navarra.

o) Realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral.

p) Cualesquiera otras funciones estadísticas que le sean encomendadas legalmente.

2. El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, podrá ampliar las funciones reguladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 32. Recursos técnicos y personales.

El Instituto de Estadística de Navarra contará con los recursos técnicos, personales y económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y muy especialmente para proteger eficazmente la confidencialidad de los datos mediante el secreto estadístico.

1. Contará con personal especializado en las materias específicas de la actividad estadística. La selección y regulación del mismo se realizará de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

2. Contará con los medios técnicos y las instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones y muy especialmente para la protección de la información sometida al secreto estadístico.

3. Contará con los medios informáticos propios necesarios para el desarrollo de sus funciones de forma autónoma y continuada.

CAPITULO III

De las unidades estadísticas de los Departamentos

Artículo 33. Unidades estadísticas de los Departamentos.

1. Corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en los Departamentos, la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de datos derivados de su actuación administrativa.

Les corresponde asimismo la ejecución de las operaciones estadísticas que les sean encomen-

dadas en los Programas Anuales de Estadística, cualquier otra función estadística que se les asigne legalmente y la actividad estadística realizada en los términos definidos en el artículo 28.2 de esta Ley Foral.

2. Los Departamentos, en el ámbito de sus competencias, colaborarán con el Instituto de Estadística de Navarra en la preparación del Plan de Estadística de Navarra y de los Programas Anuales de Estadística, en la normalización de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para el tratamiento de datos y en la elaboración de resultados.

3. Los Departamentos podrán promover y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, convenios o acuerdos con contenido estadístico con otros organismos públicos.

Artículo 34. Órganos estadísticos de los Departamentos.

Para promover el desarrollo estadístico, racionalizar los recursos y facilitar la colaboración en la actividad estadística, los Departamentos podrán designar una unidad, dedicada en exclusiva a la actividad estadística y responsable de la coordinación de toda su actividad estadística, como órgano estadístico del Departamento.

Este órgano, que deberá disponer de la capacidad funcional necesaria para garantizar el desarrollo de sus funciones, estará sujeto al secreto estadístico en los términos establecidos en la presente Ley Foral, si cumple las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Así mismo, se determinará reglamentariamente el procedimiento a seguir para el reconocimiento de los órganos estadísticos de los Departamentos para asumir los derechos y obligaciones inherentes al secreto estadístico.

Artículo 35. Memoria de actividad estadística.

Cada Departamento elaborará anualmente una memoria que enviará al Instituto de Estadística de Navarra detallando su actividad estadística.

CAPITULO IV

Del Consejo de Estadística de Navarra

Artículo 36. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Estadística de Navarra es el órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico de Navarra. Sus objetivos son facilitar la relación de las unidades estadísticas entre sí y de éstas con los informantes y usuarios.

2. El Consejo de Estadística de Navarra estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular del Departamento de que dependa el Instituto de Estadística de Navarra.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto de Estadística de Navarra.

c) Un funcionario del Instituto de Estadística de Navarra, nombrado por el Director del mismo, que asumirá la Secretaría del Consejo.

d) Un representante por cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

e) Un representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

f) Un representante del Ayuntamiento de Pamplona.

g) Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

h) Dos representantes de las asociaciones de empresarios más representativas.

i) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

j) Un representante de la Universidad Pública de Navarra.

k) Dos representantes de las instituciones sociales, nombrados por el Presidente.

l) Dos personas de relevancia profesional en el campo de la estadística, nombrados por el Presidente.

3. Su organización y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

Artículo 37. Funciones.

Serán funciones del Consejo de Estadística de Navarra las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo sobre los Planes de Estadística de Navarra y los Programas Anuales de Estadística.

b) Realizar recomendaciones sobre las relaciones entre las unidades estadísticas e informantes, en especial sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.

c) Emitir informes sobre cualquier otra cuestión estadística que le soliciten el Gobierno de Navarra o cualquiera de los miembros que integran el Consejo, por los procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

d) Dirimir sobre conflictos en materia de estadística que le sometan voluntariamente las partes.

Artículo 38. Recursos.

Los recursos que precise el Consejo de Estadística de Navarra para su correcto funcionamiento serán facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra.

TITULO III

De las relaciones estadísticas con las Entidades Locales

Artículo 39. De las unidades estadísticas de las Administraciones Locales.

1. Las unidades estadísticas de las entidades locales de Navarra y de los organismos y empresas dependientes de las mismas, que realicen actividad estadística, se regirán por su propia normativa.

2. Las entidades locales de Navarra podrán participar voluntariamente, en el ámbito de sus competencias, en la ejecución y difusión de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de Navarra y en los Programas Anuales de Estadística, así como en las contempladas en el artículo 28.1.

3. Las entidades locales de Navarra podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el Anteproyecto de Plan de Estadística de Navarra y en los Programas Anuales de Estadística. La solicitud irá acompañada de la memoria del interés público de la estadística, de las características técnicas, de la memoria económica, de la propuesta de financiación y de la unidad encargada de su realización.

4. Las entidades locales de Navarra podrán designar una unidad dedicada en exclusiva a la actividad estadística como órgano estadístico propio. Este órgano estadístico deberá ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en la presente Ley Foral si cumple los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

TITULO IV

Régimen sancionador

Artículo 40. Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley Foral, así como en las normas que la complementen o desarrollen, constituyen infracción administrativa en materia de estadística en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 41. Responsables de las infracciones.

1. Se considerarán responsables de las infracciones reguladas en esta Ley Foral las personas

físicas o jurídicas a quienes resulte imputable la acción u omisión constitutiva de la infracción.

2. Las personas jurídicas responderán del pago de las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes.

Artículo 42. Infracciones de los obligados a prestar colaboración.

1. Las infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas obligadas a prestar colaboración estadística se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) No suministrar información obligatoria, cuando tal hecho no provoque perjuicio grave.

b) Suministrar la información requerida fuera de plazo, o con datos inexactos, incompletos o en forma distinta a la establecida, siempre que los anteriores hechos no den lugar a un perjuicio grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) No suministrar la información obligatoria requerida o hacerlo fuera de plazo o con datos inexactos, incompletos o en forma distinta a la establecida, siempre que los anteriores hechos den lugar a un perjuicio grave.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) El suministro de forma dolosa de datos inexactos, tanto si son de respuesta voluntaria, como obligatoria.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como graves.

Artículo 43. Infracciones de los que realizan actividad estadística.

1. Las infracciones imputables a unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley Foral, las cometidas por su personal y las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquéllas en virtud de acuerdos, convenios o contratos, podrán ser leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La incorrección con los informantes.

b) La falta de comunicación o comunicación incompleta de las normas que han de observarse en la cumplimentación de los cuestionarios, o

documentos de similar naturaleza, y de las sanciones que se les podrían imponer por su incumplimiento.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) El incumplimiento de las normas técnicas aprobadas en materia estadística.

c) La negativa a exhibir el documento acreditativo de su condición de personal estadístico al informante que lo solicite.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) La difusión o comunicación de datos amparados por el secreto estadístico a personas no autorizadas.

c) La utilización de datos estadísticos con fines no estadísticos.

d) La exigencia como obligatoria de información que no goza de este carácter.

e) La difusión de resultados sin que se hayan hecho públicos oficialmente o sin la autorización pertinente del responsable de la unidad estadística correspondiente.

Artículo 44. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100.000 pesetas.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100.001 pesetas hasta 500.000 pesetas.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500.001 pesetas a 5.000.000 de pesetas.

4. Aquellas infracciones en las que el infractor haya obtenido un beneficio económico podrán sancionarse con multa de hasta el doble del beneficio obtenido.

5. Las cuantías de las sanciones establecidas en los apartados anteriores se graduarán atendiendo en cada caso a la propia gravedad de la infracción, a la naturaleza de los daños y perjuicios causados y a la conducta anterior de los infractores, salvo que ya hubiese sido tomada en consideración para la calificación de la sanción.

6. Cuando las infracciones fueran cometidas por funcionarios públicos o por personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo previsto en

los apartados anteriores, no serán de aplicación las sanciones previstas en este apartado. Las mencionadas infracciones quedarán sujetas al régimen sancionador regulado en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 45. Condición necesaria para sancionar.

Las sanciones contra las infracciones recogidas en los artículos 42 y 43 de la presente Ley Foral sólo se podrán imponer cuando exista constancia de que la conducta realizada está comprendida en el supuesto de hecho legalmente previsto como tal infracción.

Artículo 46. Competencia y procedimientos sancionadores.

1. Las sanciones por las infracciones a que se hace referencia en el artículo 42.2 y en el artículo 43.1 serán impuestas por el Director del Instituto de Estadística de Navarra. Las sanciones a que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 42 y en el apartado 2 del 43 serán impuestas por el titular del Departamento de que dependa el Instituto de Estadística de Navarra. Las sanciones recogidas en el apartado 4 del artículo 42 y en el apartado 3 del artículo 43 serán impuestas por el Gobierno de Navarra.

2. La imposición de las sanciones se efectuará conforme a lo establecido en las normas que desarrollen el procedimiento sancionador en la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán al año, a los dos años las graves y a los cinco años las muy graves a contar desde el momento que fueron cometidas.

Artículo 48. Otras responsabilidades.

Las sanciones administrativas a que se hace referencia en este título se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

Disposición Adicional

Se faculta al Gobierno de Navarra para revisar anualmente la cuantía de las sanciones previstas

en la presente Ley Foral, a fin de adecuarlas a las modificaciones experimentadas por el Índice General de Precios de Consumo.

Disposiciones Transitorias

Primera. (SUPRIMIDA).

Segunda. (SUPRIMIDA).

Tercera. (SUPRIMIDA).

Cuarta. Los convenios o acuerdos firmados previamente por el Departamento de Economía y Hacienda o cualquier otro Departamento del Gobierno, en materia de estadística, seguirán rigiéndose por su propia normativa.

Quinta. En tanto no se cuente con un Plan de Estadística aprobado por el Parlamento de Navarra, el presupuesto de las actividades estadísticas, y en concreto el del Instituto de Estadística de Navarra, se establecerá por los procedimientos habituales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley Foral.

Disposiciones Finales

Nueva. En un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra.

Nueva. En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se aprobará el Decreto Foral de estructura del Instituto de Estadística de Navarra para acomodarlo a la presente Ley Foral.

Nueva. En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Estadística de Navarra. En un plazo no superior a un año se constituirá el Consejo de Estadística de Navarra.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Resolución por la que se reconoce y reafirma, entre otros aspectos, el reconocimiento y consideración de los servicios prestados a la población por los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES)

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se reconoce y reafirma, entre otros aspectos, el reconocimiento y consideración de los servicios prestados a la población por los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES)", aprobada por la Comisión de Sanidad en sesión celebrada el día 11 de junio de 1997.

Pamplona, 12 de junio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se reconoce y reafirma, entre otros aspectos, el reconocimiento y consideración de los servicios prestados a la población por los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES)

El Parlamento de Navarra expresa:

1. Reconocimiento y consideración del papel y servicios prestados a la población por los COFES, basado en la cercanía, reserva y discreción en la atención, solución de los problemas de la ciudadanía y en su funcionamiento como equipos multidisciplinarios.

2. Que cualquier mejora a conseguir en este servicio pase por la ampliación de su oferta desde el nivel de demanda que existe, conservando su ubicación y plantillas existentes.

3. Reafirmar la dependencia de los COFES de Atención Primaria como la alternativa más adecuada a través de una subdirección que coordine las actuaciones específicas de las unidades en toda Navarra en los campos educativo, preventivo y asistencial de la salud sexual y reproductiva,

coordinando con la atención hospitalaria la respuesta a todas las necesidades que surjan en este campo.

4. Los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES) de Iturrama, Andraize, Estella, Tudela, Tafalla, Elizondo, Etxarri Aranatz y Barañáin dependerán orgánicamente de la Subdirección de Atención Primaria del área correspondiente, manteniendo la dependencia funcional en el desarrollo de actividades y programas de la Dirección COFES de Navarra, mantendrán su ubicación y plantillas actuales y las actividades con carácter especializado y de referencia en la áreas de salud a las que pertenecen, para las funciones de educación sexual, planificación familiar, información y atención a las personas que soliciten interrupción voluntaria del embarazo (IVE), psicosexología, atención sanitaria a la prostitución y el programa joven, así como el asesoramiento técnico y apoyo que requieran otras unidades para el desarrollo de estas actividades.

Los COFES Ansoáin, Laira y Argia dependerán orgánicamente de los Ayuntamientos aunque se integrarán funcionalmente para el desarrollo de actividades y programas en la Dirección de COFES de Navarra.

Los COFES tendrán como hospital de referencia para sus actividades quirúrgicas el del Área de Salud correspondiente y en el Área de Pamplona, el Hospital de Navarra en la situación actual y hasta la creación en este centro sanitario del nuevo Servicio de ginecología Unidad de Reproducción.

Por la Dirección de COFES de Navarra se realizará el Plan de Salud Reproductiva y Sexual que definirá las actividades y necesidades en esta materia.

A fin de dar estabilidad a las plantillas de los COFES de Navarra se incluirán en la oferta públi-

ca de empleo las vacantes correspondientes para su provisión definitiva.

De acuerdo entre Atención Primaria y el Direc-

tor de COFES de Navarra se irán asumiendo progresivamente las funciones asistenciales correspondientes a los Centros de Atención a la Mujer para la población que se les adscriba.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra al desdoblamiento de la carretera N-232, desde Castejón a Cortes

RECHAZO POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 12 de junio de 1997, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco por la que se insta al Gobierno de Navarra al desdoblamiento de la carretera N-232, desde Castejón a

Cortes, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 42, de 9 de junio de 1997.

Pamplona, 13 de junio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la supresión de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz sobre la supresión de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 14 de marzo de 1997.

Pamplona, 11 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia e Interior, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Uriz Lanz, del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre supresión de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra y la adopción de medidas sobre el régimen y destino de su personal y patrimonio, con base en las informaciones obtenidas de los Departamentos de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a propuesta de cuyos Consejeros se aprobó el Decreto Foral 178/1996, de 15 de abril, y a la información que obra en este Departamento de Presidencia e Interior, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Navarra, de 24 de febrero de 1997, el Decreto 178/1996, de 15 de abril, por el que se suprime la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra y se adoptan medidas sobre el régimen y destino de su personal y patrimonio, interesa conocer:

– Una detallada explicación de cuáles han sido las causas de la demora de 10 meses desde la aprobación del Decreto Foral hasta su publicación, indicando el contenido de las negociaciones

que se han producido entre el Presidente de la Cámara de la Propiedad y el Consejero de Presidencia y especificando las ofertas que aquél ha realizado.

Tras la aprobación del Decreto Foral 178/1996, en sesión del Gobierno de Navarra de 15 de abril, con fecha 23 de abril se ofició desde el Departamento de Economía y Hacienda al de Presidencia para que se realizaran las gestiones oportunas a fin de confeccionar el Anexo del Decreto Foral al que se refería su artículo 3º (personal de la Cámara que a 1 de enero de 1990 tenía la condición de empleado fijo). La Dirección General de Función Pública y Organización requirió al Sr. Presidente de la Cámara el 25 de abril solicitando los datos necesarios. El escrito se recibió en la Cámara el día 30. Transcurridos varios meses sin que la Cámara de la Propiedad entregara la relación de personal solicitada, con fecha 10 de septiembre de 1996 el Consejero de Presidencia requirió al Sr. Presidente de la Cámara la relación de personal aludida. Dicho requerimiento se recibió en la Cámara el día 11 de septiembre. Con fecha 22 de enero de 1997 el Sr. Presidente de la Cámara envió dicha relación, pero sin acompañar la documentación necesaria para confeccionar el Anexo. Requerido verbalmente su envío, con fecha 17 de febrero los entregó en este Departamento. Estudiada la documentación por la Dirección General de Función Pública, el mismo día 17 de febrero eleva una propuesta de Anexo. El día 18 de febrero el Consejero de Presidencia e Interior remite al Servicio de Régimen Interior, para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el Decreto Foral 178/1996 con el Anexo del personal. El mismo día 18 se oficia al Departamento de Economía y Hacienda indicando la inmediata publicación del Decreto Foral. Dicha publicación se produce el día 24 de febrero.

Estas son todas las actuaciones realizadas para la publicación del Decreto Foral 178/1996, y

los motivos en la demora de ésta desde la aprobación por el Gobierno.

2º.- La Disposición Transitoria Primera del citado Decreto expone que los órganos de gobierno de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra se disolverán en el momento en el que los bienes y derechos de la entidad hayan sido inscritos, titulados o ingresados en favor de la Administración de la Comunidad Foral, por lo que interesa conocer:

– El calendario que ha establecido el Gobierno de Navarra para la disolución formal de los órganos de gobierno de la Cámara y para la transferencia a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de los bienes y derechos de la citada entidad.

Tras la entrada en vigor del Decreto Foral 178/1996, de 15 de abril, se inició un proceso de identificación y evaluación del patrimonio de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra que ha se ha terminado.

En este momento se realizan las operaciones formales de inscripción en el Registro de la Propiedad y liquidación de cuentas bancarias, labores que se llevarán a cabo de forma inmediata.

Hay que tener en cuenta que la interrupción de determinadas actividades de la Cámara, como la administración de comunidades de propietarios,

se ha pospuesto durante el mes de marzo para facilitar a los clientes de esos servicios, que necesariamente dejarán de prestarse, la búsqueda de un nuevo administrador.

3º.- La Cámara de la Propiedad disuelta ha estado instalada en sus correspondientes locales, que ahora dejarán de ser utilizados. Por lo que interesa conocer:

– El destino que el Gobierno de Navarra va a dar a esos locales, si se va a respetar el previsto en el Plan de Inmuebles y su adscripción al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en concreto a la Dirección General de Vivienda.

Los locales que ocupa la Cámara de la Propiedad van a ser adscritos al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, con objeto de eliminar el actual alquiler de una oficina en la Plaza del Castillo de Pamplona.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de abril de 1997

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

Pregunta sobre la incidencia en Navarra de la creación de 200.000 puestos de trabajo a nivel estatal

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta sobre la incidencia en Navarra de la creación de 200.000 puestos de trabajo a nivel estatal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 14 de marzo de 1997.

Pamplona, 11 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral

Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la incidencia en Navarra de la creación de 200.000 puestos de trabajo a nivel estatal, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

La previsión de creación de 200.000 puestos de trabajo que ha realizado el Gobierno central entendemos que se hace con base en el análisis macroeconómico en función de las previsiones de crecimiento y de las variables que puedan incidir para la mayor o menor creación de empleo en función de ese crecimiento previsto, por lo que entendemos que no existe ningún estudio específico y menos territoriorizado que sirva de base a esta previsión.

En cuanto a la manera en que pueda afectar a la creación de empleo en Navarra, teniendo en cuenta que se trata de una previsión de carácter general, tendríamos que aplicar el coeficiente del 1,6% sin perjuicio de tener en cuenta la inexactitud que este sistema conlleva al no tratarse de una previsión en base territorializada debido a las

diferencias en las estructuras económicas en las distintas regiones españolas.

Pamplona, 25 de marzo de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre las reivindicaciones planteadas por la Asociación de Estaciones de Servicio

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre las reivindicaciones planteadas por la Asociación de Estaciones de Servicio, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 7 de marzo de 1997.

Pamplona, 11 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre las reivindicaciones planteadas por la Asociación de Estaciones de Servicio, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

1.- Contenido del conjunto de las reivindicaciones que le han sido planteadas por la Asociación de Estaciones de Servicio y postura del Gobierno sobre todas y cada una de ellas, así como los medios que está dispuesto a aplicar para atenderlas, tanto en el orden económico como en el normativo.

Reivindicaciones de la Asociación de Estaciones de Servicio.

De acuerdo con el escrito de 14 de febrero de 1997 de la Asociación de Estaciones de Servicio,

las reivindicaciones planteadas han sido las siguientes:

1^a. Regulación normativa que equipare los requisitos exigidos para la instalación de unidades de suministro y unidades de suministro de uso limitado de automoción a las exigidas para la instalación de una estación de servicio para venta al público.

En lo que concierne a industria, dicen que estas instalaciones funcionan en régimen de auto-servicio no contando con ninguna persona que vigile el cumplimiento de las medidas de seguridad (no repostar con luces o el motor en marcha, no fumar, no encender fuego, etc.).

En lo referente a consumo dicen que se debe exigir en instalaciones de venta al público comprobación de errores en la medida, posibilidad de reclamar, medios de pago legalmente establecidos, etc.

2^a. Regulación normativa que permita el control de los usos limitados de automoción y las unidades de suministro.

Hacen referencia a que exista un control efectivo de los usos de las unidades de suministro de usos limitados de automoción y las unidades de suministro para venta al público.

También indican que hay estaciones de servicio de entidades cooperativas agrarias que van a transformarse en unidades de suministro de venta al público, y que están haciendo distribuciones a instalaciones fijas tanto para calefacción como para labores agrícolas sin contar con autorización necesaria y en medios de transporte ilegales.

3^a. Coordinación de la Administración Foral.

Solicitan que el Servicio de Industria coordine todos los organismos de la Administración Foral y

Local que intervengan en la autorización de una instalación para el suministro de carburantes.

4ª. Paralización de las autorizaciones a trámite.

Piden que se paralicen las solicitudes en trámite de autorización y demos un plazo a las que están en funcionamiento para que se adecuen.

5ª. Otras actuaciones relacionadas con la capacidad de los depósitos de los camiones que llegan a 2.000 litros y casos concretos de instalaciones de unidades de suministro para venta al público en Alsasua, en la N-1 (Erkuden), y en Castejón, N-232 (Tradisna).

Indican que debe regularse la capacidad de los depósitos de los camiones que llegan hasta los 2.000 litros y suponen una bomba sobre ruedas.

En cuanto a la unidad de suministro venta al público en la N-1, dicen que es un peligro para la seguridad vial (visibilidad, carriles de aceleración, isleta de separación de carretera), y que no tiene sistema de medida para la defensa e información de los consumidores, muestras de contraste de medidas, medidas contra incendios, etc.

También indican que la unidad de suministro en la carretera N-232 en Castejón, aunque está en trámite, carece de seguridad vial.

Respuestas:

1º. Aunque la legislación que regula las unidades de suministro de venta al público, unidades de suministro para uso limitado de automoción y estaciones de servicio para venta al público es la misma, el régimen de funcionamiento (atendido, autoservicio con personal y autoservicio sin personal) es una elección de la propiedad, no estando previsto en la legislación medidas complementarias de seguridad, salvo equipos automáticos de extinción de incendios en instalaciones en régimen de autoservicio o servicio automático, si el Servicio competente en materia de industria de la Comunidad lo considera conveniente.

Esta medida de seguridad se descarta por la poca eficacia que puede tener en espacios abiertos, dada la elevada temperatura que se precisa para la puesta en acción del sistema de extinción que se elija.

Con el fin de poder atender en estaciones de servicio y unidades de suministro para venta al público las demandas que puedan plantearse desde el punto de vista de atención al consumidor, como comprobaciones de medida, errores en reclamaciones, así como vigilancia de normas de

seguridad como prohibido fumar, encender fuego o repostar con las luces encendidas o el motor en marcha, se considera conveniente que las instalaciones de venta al público dispongan de personal para asistencia, por lo que el régimen de funcionamiento autoservicio sin personal se excluye en instalaciones para venta al público como estaciones de servicio y unidades de suministro.

Las unidades de suministro para uso limitado de automoción podrán funcionar en régimen de autoservicio sin personal dadas las limitaciones de usuarios a que están sometidas (socios que componen la unidad de suministro).

Para poder llevar este punto adelante el Servicio de Consumo regulará por medio de una Orden Foral o Resolución la normativa correspondiente.

2º. No es posible realizar un control efectivo del uso de las unidades de suministro de uso limitado para automoción, ya que para poder realizarlo habría que disponer de vigilancia en cada una de las unidades de suministro de uso limitado para poder controlar si el vehículo que reposta carburante es socio de la citada unidad.

No procede el control efectivo del uso sobre unidades de suministro de venta al público, ya que si disponen de la autorización venta al público pueden vender los volúmenes que quieran y a quien quieran.

En cuanto a las instalaciones de entidades asociativas agrarias, están en su derecho de modificar el marco de actuación y convertirse en unidades de suministro para venta al público si la ley de Cooperativas y sus Estatutos se lo permiten, no siendo esto competencia del Servicio de Industria.

Respecto a que las instalaciones de entidades asociativas agrarias hacen distribuciones a instalaciones fijas de calefacción y otras en transportes ilegales, hay que recordar que pueden suministrar gasóleo B a sus socios directamente para su utilización en motores de tractores y maquinaria agrícola, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, así como en motores fijos.

Por lo tanto, puede haber distribución siempre que tenga la aplicación indicada anteriormente, no estando por supuesto autorizada la utilización del gasóleo B para calefacción. El control efectivo del buen uso del gasóleo B en este caso es imposible, ya que el socio se lo puede llevar a su casa justificando que al día siguiente lo va a utilizar en un motor fijo.

Lo que no regula la legislación es el recipiente de transporte para trasladar el carburante desde

la instalación de la entidad asociativa agraria a la instalación fija, por lo que no se puede hablar de ilegalidad. Se va a estudiar la posibilidad de regular el recipiente para el transporte en vehículos agrícolas.

Por lo tanto, y como resumen, no es posible la regularización de uso de combustible solicitada en unidades de suministro de uso limitado de automoción y en estaciones de servicio de entidades asociativas agrarias.

3º. La Coordinación ya existe, puesto que la autorización de venta al público y la autorización de funcionamiento son los últimos documentos para proceder a la apertura de la instalación.

Para acceder a esos documentos se exige, además de los propios de seguridad de la instalación, licencia de actividad, licencia de apertura y autorización del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones si la instalación necesita autorización del citado Departamento.

4º. No procede la paralización de las instalaciones en trámite, ya que hasta el momento lo único que está previsto es que haya presencia física para asistencia en unidades de suministro para venta al público y estaciones de servicio para venta al público. La presencia será efectiva cuando se regule por medio de normativa adecuada, estableciéndose un plazo para su aplicación.

No obstante, se ha previsto poner en conocimiento esta medida a las instalaciones que estén en trámite, o las que puedan tramitarse hasta que entre en vigor la normativa indicada.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, no corresponde a este Departamento la vigilancia o control de los vehículos que circulan por las vías públicas.

Respecto a la unidad de suministro venta al público situado en la N-1, dispone de la autorización del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de todos los sistemas de medida e información a los consumidores, medidas contra incendios, etc. por lo tanto, cumple con la normativa vigente.

La otra unidad de suministro para venta al público situada en Castejón N-232 está en trámite y dispone de la autorización del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para accesos al recinto de la instalación.

2.- En concreto, ¿cuál es el cuadro y el alcance de las modificaciones que piensa introducir en

cuanto al régimen de las instalaciones, de seguridad, del régimen de acceso y distancias, etc.?

Como información general debemos indicar que las normas de seguridad de instalación (entramientos, equipos, controles, etc.) son las mismas para todo tipo de estaciones de servicio y unidades de suministro para venta al público o para uso limitado de automoción, ya que se parte de la misma normativa, el Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público y el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprobó la instrucción técnica complementaria MI-IPO4 "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público".

Por lo tanto, en lo que concierne a este Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo no se introduce ninguna medida que afecte a la seguridad industrial de la instalación, únicamente se excluye del autoservicio sin personal las instalaciones de estaciones de servicio y unidades de suministro para venta al público que deben ser en régimen de atendido con personal o autoservicio con personal.

El alcance de esta medida, cuando entre en vigor, supondrá que cinco unidades de suministro para venta al público, que están en régimen de funcionamiento automático sin personal, deben pasar a unidades de suministro venta al público en régimen de autoservicio con personal o convertirse en unidades de suministro para uso limitado de automoción.

La posible regulación de los recipientes de transporte para instalaciones de entidades asociativas agrarias apuntada para mejorar la seguridad en el traslado del gasóleo B desde el recinto de la instalación hasta el lugar donde se encuentren los motores fijos previstos en la normativa, afectaría a 28 instalaciones autorizadas, por lo que se iría a que el recipiente fuera propiedad de la cooperativa y no particular de cada cooperativa.

El régimen de acceso, distancias, etc. a este tipo de instalaciones es competencia del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Pamplona, 3 de abril de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre Posusa

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta sobre Posusa, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 7 de marzo de 1997.

Pamplona, 11 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre diversos aspectos relacionados con Posusa, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

1. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra algún plan concreto de recolocación de los citados empleados de Posusa?

El Gobierno de Navarra no tiene previsto ningún plan concreto de recolocaciones. La responsabilidad del plan social es competencia de la empresa Potasas de Subiza, S.A.

2. En su caso, ¿cuántos tiene previsto y cuántos se ha comprometido a recolocar?

El Departamento de Industria tiene conocimiento por el equipo directivo de Potasas de Subiza, S.A. de que se han aprobado los expedientes correspondientes, siendo el número de afectados 184 trabajadores. Respecto a los 96 restantes, se están desarrollando diferentes alter-

nativas a fin de poder ofrecerles un puesto de trabajo una vez cerrada la mina.

3. ¿Cuántos empleados quedarían fuera del plan, si lo tiene previsto?

No se contempla que ningún trabajador, ni fijo ni eventual, se encuentre fuera del referido plan.

4. Si tiene previsto y estudiado la rehabilitación de la escombrera, ¿en qué condiciones?

Se está elaborando un plan de restauración de los espacios naturales afectados por la actividad minera que determine las acciones a emprender a estos efectos.

5. Si tiene prevista la explotación de la sal, ¿en qué condiciones?

Sí, está prevista la explotación de la sal en las mismas condiciones actuales, si bien la materia prima serán los depósitos existentes a cielo abierto.

6. Si tiene prevista la conservación y mantenimiento de las galerías, ¿para qué se utilizarán?

En la actualidad, se está realizando un estudio sobre un plan de viabilidad económico que asegure la rentabilidad de la mina como depósito de residuos industriales.

7. ¿Tiene algo previsto sobre la utilización de los terrenos y fábrica?

La dirección de Potasas de Subiza, S.A. ha informado a este Departamento de la intención de utilizar los terrenos excedentes una vez se produzca el cierre de la mina como territorio de uso industrial en aplicación del plan de reindustrialización de la zona.

Pamplona, 24 de marzo de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre los comportamientos y actitudes del Presidente del Gobierno de Navarra en relación con el debate en el Senado del Estado de las Autonomías

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre los comportamientos y actitudes del Presidente del Gobierno de Navarra en relación con el debate en el Senado del Estado de las Autonomías, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 1 de abril de 1997.

Pamplona, 11 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren, del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, en relación con el debate en el Senado del Estado de las Autonomías, y en cumplimiento del art. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, tengo el honor de remitirla siguiente contestación.

La afirmación que el demandante realiza en su pregunta respecto a que las propuestas partidistas del Gobierno de España han sido plenamente incorporadas al discurso del Presidente del Gobierno de Navarra es una manifestación partidista y electoralista en sí misma, que no comparto ni asumo por las siguientes razones:

El Presidente del Gobierno de Navarra no ha participado en ninguna reunión preparatoria con ningún representante del Gobierno de España con anterioridad ni posterioridad al debate del Estado de las Autonomías y, por consiguiente, ni ha utilizado ni aceptado sugerencias ni del Partido Popular ni de la Administración del Estado.

Respecto a los calificativos que el solicitante merece al contenido del discurso, me reservo la opinión para en cualquier caso contrastar con el respeto que a este Presidente y a la oposición entonces mereció el discurso del ex Presidente, Sr. Alli, en el anterior debate del Estado de las Autonomías.

Pamplona, 10 de abril de 1997

El Presidente del Gobierno de Navarra: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre las referencias a la lucha contra el terrorismo hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre las referencias a la lucha contra el terrorismo hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 1 de abril de 1997.

Pamplona, 12 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren, del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la lucha contra el terrorismo, y en cumplimiento del art. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, tengo el honor de remitir la siguiente contestación.

Asumo todas y cada una de las palabras que pronuncié en el Senado con respecto a la lucha contra el terrorismo. No podía ser de otra forma puesto que, si no, no las hubiese pronunciado.

Entiendo que mis palabras trascienden la simple retórica y tienen la suficiente precisión para ser comprendidas en su integridad y en su auténtico contenido.

Por todo ello la primera pregunta que se me formula se contesta por sí misma, leyendo mi afirmación de que el terrorismo no admite cesiones ni dividendos partidarios.

Es obvio que el Presidente del Gobierno en relación con el terrorismo se encuentra en la opción inequívoca del blanco de la claridad de los mensajes, del blanco de la democracia y del respeto al Estado de Derecho.

Por último le manifiesto que asumo el calificativo puesto a la tolerancia absolutamente frente a la intolerancia y no creo que de esa manifestación pueda deducirse que no asumo plenamente el pluralismo y las posiciones políticas no coincidentes con las mías. Quienes no asumen ni el pluralismo ni la democracia ni los derechos más fundamentales son los violentos y los que los secundan, alardeando sus acciones, no condenando los actos terroristas o dándoles soporte intelectual y político.

Pamplona, 10 de abril de 1997

El Presidente del Gobierno de Navarra: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre las referencias al embalse de Itoiz hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre las referencias al embalse de Itoiz hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 1 de abril de 1997.

Pamplona, 12 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario

Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren, del Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre las referencias al embalse de Itoiz, hechas ante el Senado por el Presidente del Gobierno de Navarra, y en cumplimiento del art. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, tengo el honor de remitir la siguiente contestación.

Como quiera que las cuestiones que se plantean en la pregunta parlamentaria fueron, asimismo, planteadas y contestadas el día 18 de marzo de 1997, ante la Comisión de Régimen Foral, me remito al texto del Diario de Sesiones de dicha fecha, del que adjunto ejemplar.

Pamplona, 10 de abril de 1997

El Presidente del Gobierno de Navarra: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la regulación de los contenidos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez sobre la regulación de los contenidos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22, de 1 de abril de 1997.

Pamplona, 12 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez sobre determinados aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente.

– La Secretaría Técnica del Departamento de Economía y Hacienda está elaborando un proyecto de Ley de modificación de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo del IRPF, en el que, además de los aspectos recogidos en el proyecto de Ley presentado en el Parlamento el pasado mes de diciembre de 1996, se plantean otras modificaciones.

– El Gobierno de Navarra no tiene establecido, al día de hoy, un calendario específico de tramitación de este proyecto de Ley en el Parlamento de Navarra. En este sentido, es intención del Gobierno consensuar previamente dicho proyecto de Ley con los grupos parlamentarios.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de abril de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

Pregunta sobre los costos del pabellón de la Comunidad Foral en la feria de Leipzig

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre los costos del pabellón de la Comunidad Foral en la feria de Leipzig, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 14 de marzo de 1997.

Pamplona, 12 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

En relación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava,

adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre los costos del pabellón de la Comunidad Foral en la feria de Leipzig, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

1. Costos a afrontar por el pabellón de la Comunidad Foral:

Gastos Reales

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Alquiler recinto ferial | 4.864.410 |
| (1.600 m ² : 38 empresas; sala VIP; escenario; restaurante) | |
| 2.- Montaje, desmontaje y mantenimiento del pabellón | 19.488.000 |
| 3.- Transporte mercancías..... | 800.000 |

4.- Limpieza pabellón.....	626.039
5.- Seguridad pabellón.....	571.017
6.- Azafatas (18) (salario; seguridad; alquiler uniformes e intérpretes).....	4.068.633
7.- Póliza Seguros Responsabilidad Civil ..	158.694
8.- Actuaciones musicales	3.083.610
(tuna, orquesta, alojamiento, manutención, equipo sonido, taxis)	
9.- Medios de comunicación	2.172.868
(viajes, alojamiento, anuncios en prensa)	
10.- Periodistas de Sajonia	286.270
11.- Viajes, alojamiento y manutención del personal de Comercio y Turismo para la atención del pabellón	579.794
12.- Publicaciones (catálogo, traducciones, credenciales).....	434.900
13.- Otros (varios; taxis; vestuario, contenedores)	232.235
14.- Teléfono.....	218.750
15.- Invitaciones y Actas Institucionales	494.826
16.- Servicio de restauración	1.500.000
Total	40.580.046

Ingresos de los expositores

38 expositores (44 empresas), en concepto de alquiler de stands y azafatas	21.314.400 pts.
Diferencia:	19.265.646 pts.

2. Número de visitantes al pabellón de Navarra, del 22 de febrero al 2 de marzo de 1997 (9 días):

Sesenta y nueve mil quinientas personas aproximadamente. Los días de mayor afluencia fueron el 22 y 23 de febrero, 11.700 y 13.400 personas respectivamente y el 1 y 2 de marzo (8.600 y 9.600 personas).

Visitantes en representación de organizaciones económicas: 180 personas aproximadamente.

Visitantes en representación de instituciones políticas: 120 personas aproximadamente.

3. Empresas instaladas en el pabellón de Navarra:

Treinta y ocho stands, cuarenta y cuatro empresas.

– ANAEX, Asociación Navarra de Empresas Exportadoras, en representación de 3 empresas con marca propia.

– Ascensores Navarra, S.A.L. (ANSAL)

– Asociación exportadores de vinos de Navarra, en representación de 16 empresas vitivinícolas.

– Ayuntamiento de Cintruénigo, en representación de 3 empresas (alabastros, cosmética y vinos con marca propia)

– Azcoyen C. Internacional, S.A.

– Bacaicoa, Industrias Plásticas, S.A.

– Bajamar, S.A.

– Bodegas Irache, S.L.

– Byse Electrodomésticos, S.A.

– Caja de Ahorros de Navarra, (C.A.N.)

– Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

– Cetenasa, AIN, CEIN, (3 empresas).

– Comercial Europea Porcelanas, S.A.L.

– Diario de Noticias.

– Embega, S. COOP.

– F. R. Sillones, S.L.

– Gobierno de Navarra - Dpto. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en representación de los Consejos Reguladores de vino, pacharán, espárrago, queso, alcachofa, pimiento del piquillo.

– Gobierno de Navarra, Servicio de Turismo.

– Icer, Materiales de Fricción, S.A.

– Instituto Científico y Tecnológico (I.C.T. - Universidad de Navarra).

– Jofermar, S.A.

– Conservas JAE (Juan Ayesa e Hijos, S.L.).

– Lecumberri - Suberviola, S.A.

– Líneas Aereas Navarras (LAN).

– Manufacturas Metálicas Jevit, S.A.

– Mempamsa Group.

– NH Hoteles.

– Ofexco, S.L. (tornillería, extintores y chapa plastificada).

– Oficina de Congresos, Pamplona Convention Bureau.

- Pamplona Televisión.
- Policad Industrial, S.L.
- REMSA (Revestimientos Especiales Moldeados, S.A.)
- SODENA (Sociedad de Desarrollo de Navarra).
- Sonnen - Basermann España, S.A.
- Tegui Electrónica, S.A.
- Universidad Pública de Navarra (UPNA)
- Viscofan, S.A.
- Volkswagen, S.A.

4. Contactos producidos:

a) Entre el Gobierno de Navarra con otras empresas europeas o de otros países.

- Con representantes económicos de Sajonia, a través de la Cámara de Comercio de Leipzig.

- Con la Sociedad de Fomento de Sajonia.

- Con las PYMES del Este de Hungría.

- Con un grupo de polacos de la región de LODZ.

- Con Volkswagen de Sajonia.

- Con un grupo de ucranianos, Directores de Grandes Explotaciones Agrarias.

- Con representantes de los Países Bajos, de la región de Frisia (Holanda).

- Con la Oficina Comercial de Bielorusia.

- Con la Cámara de Comercio de Kiew.

- Encuentro Sectorial de Turismo con empresarios alemanes en el Centro de Congresos de la Feria.

- Con la Sociedad de Fomento de Sajonia (análoga a SODENA).

- Encuentros del Departamento de Turismo del Gobierno de Navarra con la oficina de Turespaña en Berlín.

b) Entre las empresas expositoras con empresas europeas o de otros países.

Las empresas de productos de línea blanca han establecido contactos con distribuidores alemanes tanto del Este como del Occidente. Se han creado redes de comercialización de vinos navarros, a través de mayoristas de Sajonia y grandes superficies de la Alemania Occidental. Ha habido contactos entre agricultores de grandes explotaciones agrarias de Ucrania por las conservas

navarras, llevándose catálogos y muestras de productos como pimientos, legumbre y espárragos y alcachofa.

Han tenido gran aceptación las estufas, especialmente de infrarrojos y la catalítica para chalets, móvil-home, bungalows. Las Universidades (Privada y Pública) han tenido contactos con la Universidad de Leipzig, despertando gran interés entre la gente mayor, la Clínica Universitaria de Navarra, demandando direcciones e información escrita.

Especial interés ha despertado la tecnología y procesos de elaboración de productos navarros expuestos en los stands (ascensores, frigoríficos, telefonía móvil).

5. Acuerdos o transacciones ente empresas navarras y otras empresas:

- Firma de un Acuerdo de Colaboración entre las factorías de Pamplona-Landaben y Chemitz (Sajonia) de Volkswagen, con la asistencia de los 2 Directores (gran repercusión en los medios de comunicación).

- Acuerdo entre las Universidades de Navarra y Centros de Investigación (CETENASA-AIN-CEIN) de estar representados en la Feria especializada de innovación en Leipzig, entre el 17 y 20 septiembre 1997.

* Transacciones económicas:

- El stand del Ayuntamiento de Cintruénigo ha vendido el 95% del alabastro expuesto, el 50% de producto de perfumería y cosméticos. Hicieron además, promociones y ventas especiales de sus productos.

- El stand de arte en madera vendió gran parte de sus productos (tallas y objetos de madera).

- Los stands de conservas (Consejos Reguladores y empresas individuales del sector de conservas vegetales) han comercializado el 35% de sus productos expuestos en los stands.

- Bodegas Irache, S.L. ha tenido oportunidades de negocio, teniendo contactos con distribuidores alemanes de vinos y creando nuevas redes de comercialización.

- Ascensores Navarra, S.A.L., (Ansal) ha contactado con una empresa húngara y otro contacto importante ha sido a través de la Cámara de Comercio de Leipzig. Contactos comerciales importantes.

- Tegui Electrónica, S.A tuvo contactos con el arquitecto municipal de Leipzig, una empresa de

distribución de material eléctrico y con algunas asociaciones empresariales de pequeños instaladores eléctricos.

– Policad Industrial, S.L. ha establecido contactos con distribuidores de Suiza, Alemania, Hungría, Rumania y Polonia.

En general, los stands de productos de consumo, perecedero o duradero, son los que más ventas han efectuado. Han despertado gran interés y retirado folletos y tarjetas y documentación, las máquinas de tabaco y bebidas de Mepamsa, Jofemar y Azcoyen y el “deshumidificador” de Mepamsa, así como los extintores y bovinas de acero de Ofexco.

6. Estados y regiones de la Unión Europea invitados a la Feria y su grado de participación:

Navarra fue invitada a la Feria de Leipzig, por la Institución Ferial, como región europea, con su pabellón propio. Ninguna otra región Europea fue invitada ni participó como tal. Sí, a título individual, empresas de Italia, Francia, Alemania Occidental y alguna empresa de Países Bajos (Holanda) y del Este de Europa.

Este Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo queda a su disposición para aclarar cualquier tipo de duda o desglose que Vds. crean convenientes.

Pamplona, 7 de abril de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha ayudado ecocómicamente a “Pamplona Televisión” por su trabajo en Leipzig

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte sobre si el Gobierno de Navarra ha ayudado ecocómicamente a “Pamplona Televisión” por su trabajo en Leipzig, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 21 de marzo de 1997.

Pamplona, 12 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jaime Iribarren Iriarte, adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, sobre la realización de alguna aportación económica a “Pamplona Televisión” por el trabajo realizado en el foro internacional de Leipzig, el Consejero de

Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

Días antes de comenzar la Feria de Leipzig, exactamente el día 14 de febrero de 1997, “Pamplona Televisión” ofertó la posibilidad de realizar un informativo especial y diario sobre este acontecimiento, por un importe de ptas. 600.000. Negociado su costo, se llegó a un acuerdo de ptas. 525.000 y además se decidió se incluyera una carátula del Gobierno de Navarra al iniciar y finalizar las emisiones.

La decisión fue tomada al considerar que la presencia de Navarra en este evento era única, excepcional y de una gran trascendencia, por lo que se consideró procedente facilitar una amplia información a nivel local dado el interés que dicha feria había despertado.

Pamplona, 4 de abril de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre si las fincas de reemplazo asignadas a Masa Común han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Pitillas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre si las fincas de reemplazo asignadas a Masa Común han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Pitillas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 21 de marzo de 1997.

Pamplona, 15 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno, adscrito al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, para su contestación por escrito, en los términos previstos en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara,

sobre la situación de las Masas Comunes resultantes de la Concentración Parcelaria de Pitillas, el Consejero de Agricultura, Ganadería y alimentación informa.

De conformidad con el artículo 206.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Servicio de Estructuras Agrarias, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, remitió, con fecha 24 de diciembre de 1991, una comunicación al Ayuntamiento de Pitillas por la que se acordaba ceder, con carácter temporal, las fincas de reemplazo atribuidas a la Masa Común.

Actualmente esas Masas Comunes siguen en la misma situación de cesión temporal, pendiente de cumplimentarse el trámite administrativo previsto en la Ley para su adjudicación definitiva al Ayuntamiento de Pitillas.

Pamplona, 8 de abril de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------